

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca**

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica «Villarino» de 15 mw y la línea eléctrica asociada, promovida por «Progresión Dinámica, S.L.», en el término municipal de Villarino de los Aires (Salamanca). Expte.: EIA-SA-21-07 (O).

El titular de la Delegación Territorial en Salamanca, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 b) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental por encontrarse dentro de los supuestos que se recogen en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el artículo 7 b) *Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del Anexo III.*

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca en su reunión de fecha 31-05-22,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental, que figura como anexo, sobre el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Villarino de 15 Mw y Línea Eléctrica Asociada, promovida por Progresión Dinámica, en el T.M. de Villarino de los Aires (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, al Ayuntamiento afectado por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Salamanca, 2 de junio de 2022.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO QUE SE CITA

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VILLARINO DE 15 MW Y LÍNEA ELÉCTRICA ASOCIADA, PROMOVIDA POR PROGRESIÓN DINÁMICA, EN EL T.M. DE VILLARINO DE LOS AIRES (SALAMANCA). EIA-SA-21-07 (O).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

El presente proyecto fue sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por estar contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental: Grupo 4. Industria energética: apartado i): *«Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha».*

Con fecha 11 de octubre de 2021, se publicó la *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2021, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica «Villarino» de 15 Mw y línea eléctrica asociada, promovida por «Progresión Dinámica», en el término municipal de Villarino de los Aires (Salamanca). Expte.: EIA-SA-21-07 (S).* En el que se resuelve que el proyecto antes citado, DEBE SOMETERSE A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA POR TENER EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de la instalación solar fotovoltaica conectada a red denominada «FOTOVOLTAICA VILLARINO», y ubicada en las parcelas 126, 127, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 del polígono 503, del término municipal de Villarino de los Aires, provincia de Salamanca, pretende llevar a cabo las preinstalaciones y servicios necesarios para una instalación fotovoltaica con conexión a red destinada a la producción y venta de energía eléctrica fotovoltaica de 15 MW de potencia.

La superficie total de las parcelas arrendadas es de 70,29 ha, y en ellas se destinarán solo una fracción del terreno a la superficie ocupada por los paneles, a la distribución de las instalaciones y al cerramiento perimetral, ocupando finalmente aproximadamente 36,07 ha.

La instalación estará formada por 27.776 paneles de 540 Wp cada uno de ellos, 4 inversores trifásicos de conexión a red de 3.150 kWn, estos inversores estarán limitados, de forma que el conjunto no supere los 11.670,00 kWn de potencia. La superficie útil de producción o superficie real ocupada por los paneles será de 65.059 m². La potencia total instalada en paneles será de 14.999,04 kWp y será explotada en su conjunto en el emplazamiento indicado.

Los módulos fotovoltaicos irán sobre una estructura fija que proporcionará a los paneles una orientación SUR y una inclinación de 30°, distribuidos en una mesa con una configuración 2V (2 paneles en vertical), cada mesa estará formada por 1 string de 28 paneles cada uno).

Para evacuar la energía eléctrica generada se construirán e instalarán: 4 centros de transformación de 30 kV/600 V al lado de cada inversor así como una línea subterránea de 30 kV que une todos los centros de transformación y que saldrá del transformador N.º 4, hasta conectar en la subestación «SET Villarino Promotores 220/30 kV» en una posición de transformador convencional de intemperie.

Esta línea subterránea de media tensión tendrá una longitud aproximada 3,5 km, discurre enterrada por la cuneta de los caminos de comunicación entre todas las instalaciones.

Al emplazamiento se puede acceder desde la carretera comarcal DSA-561 y caminos agrícolas.

La planta contará con un vallado perimetral que tendrá una altura máxima de 2 m, presentará una cuadrícula de malla variable entre los 10 x 30 cm como mínimo hasta los 20,4 cm como máximo. El vallado se instalará de forma que la mayor apertura de malla, 20,4 x 30 cm quede situada en la parte inferior del cerramiento. El vallado perimetral carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. La longitud total del vallado será de 3.520 m.

En el recinto vallado quedarán encerrados todos los elementos descritos de las instalaciones y dispondrá de una puerta de dos hojas, para acceso a la planta solar fotovoltaica.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El nuevo Estudio de Impacto Ambiental presentado para esta fase de EIA Ordinara, contempla el proyecto en tres fases en las que tendrán lugar distintos tipos de trabajos: fase de construcción, en la que se llevará a cabo toda la obra civil para acondicionar el terreno, hacer las canalizaciones, obras eléctricas y montaje de equipos; fase de funcionamiento, en la que se realizará un mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de los elementos que forman el parque, teniendo en cuenta las operaciones mínimas de mantenimiento que éste requiere debido a su monitorización y automatización; y fase de desmantelamiento, que se estima en 40 años tras finalizar el período de vida útil del proyecto, y que consistirá en la retirada de todas las instalaciones e infraestructuras del proyecto, además de la restauración de las zonas afectadas por este.

Cuenta con un Estudio de Alternativas, en que se han plantado dos alternativa. El análisis de las alternativas se ha llevado a cabo mediante: un análisis cuantitativo, eligiendo una variable que, mediante el uso de la cartografía existente, permite realizar mediciones cuantitativas; un análisis cualitativo, teniendo en cuenta las variables ambientales mediante la asignación de valores numéricos siguiendo un criterio experto a las afecciones sobre dichas variables. Los criterios generales establecidos para el estudio de dichas alternativas han sido los siguientes: estudio de accesos, orografía, usos del suelo, delimitación parcelaria, minimización de los posibles impactos medioambientales que puedan tener sobre el entorno y sobre figuras de especial protección, menor afección a la cubierta vegetal natural, elección de la tecnología que mejor se adapte al terreno y minimice impactos, minimización de desmontes y de cubierta vegetal en la construcción de los posibles caminos de acceso mediante la utilización de accesos existentes, estructura de propiedad de las parcelas, menor afección a la cubierta vegetal natural, ajustar la ubicación de los paneles y el trazado de zanjas eléctricas y viales a la orografía, evitando las zonas de máxima pendiente y con presencia de afloramientos masivos

de roca, utilización máxima de la red de caminos existentes, y selección de las zonas con menor presencia de arbolado (desprovistas de vegetación natural), menor impacto paisajístico, minimización de desmontes y movimientos de tierras, potencial solar de la zona, aprovechamiento de sinergias con otras infraestructuras y parques solares de la zona.

Las dos alternativas presentadas, además de la alternativa 0, se diferencian básicamente en la diferente distribución de las placas dentro de las parcelas del proyecto de la PSFV. Por otra parte, la línea de evacuación es igual en ambas alternativas. Así mismo, la tipología de placas solares y las estructuras de soporte para los paneles serían iguales en ambas alternativas.

- Alternativa 0, o de no actuación.
- Alternativa 1. Con una superficie de afección de 43,63 ha (superficie vallada). Casi el 100% de esta superficie sería ocupada por los paneles solares y otras estructuras, sin dejar espacios libres en toda la superficie ocupada. La unidad de vegetación con mayor superficie afectada es la de bosques abiertos (28,55 ha), seguida de pastizales y praderas (10,95 ha). No se localizan Hábitats de Interés Comunitario (HICs) en las parcelas de implantación de los paneles. Línea soterrada de evacuación de 3,03 km.
- Alternativa 2. superficie de afección es de 36,07 ha (superficie vallada). Solo 22,6 has serían ocupadas por las estructuras necesarias. La unidad de vegetación con mayor superficie es la de bosque abierto (23,35 ha), seguida de pastizales y praderas (12,61 ha) y, por último, matorrales (0,11 ha). No hay afección a HICs. La línea de evacuación soterrada será de 3,08 km.

La alternativa 2 es la que tiene un impacto global más bajo, sobre todo por la afección más baja a la vegetación, paisaje y fauna.

El resto del contenido del Estudio de Impacto Ambiental ha sido completado conforme a lo exigido en el Art. 35 de la Ley 21/2013 y según lo señalado en el Informe de Impacto Ambiental aprobado por la Resolución de 1 de octubre del 2021, para completar las deficiencias señaladas en el informe de afecciones a medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

De esta forma se realiza una descripción más detallada de la alternativa elegida, se completa el Inventario Ambiental que se consideraba muy insuficiente. Se realiza una identificación y valoración de los impactos tanto en la solución propuesta como en sus alternativas. Se realiza una propuesta más realista de medida de mitigación, donde se incluyen las medidas preventivas y correctoras y se realiza una valoración económica preliminar de dichas medidas de mitigación. Para proponer finalmente un Programa de Vigilancia Ambiental más exhaustivo y detallado. Incluyéndose un total de 7 anejos, entre ellos el Plan de Autoprotección Contra Incendios Forestales que se solicitaba expresamente en el Informe del S.T. de Medio Ambiente de Salamanca.

ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información Pública del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental (Art. 36). Con fecha de 22 de diciembre de 2021, la empresa promotora presenta documentación solicitando continuar con la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración

de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Industria Comercio y Economía de Salamanca, como órgano sustantivo.

Con fecha 21 de febrero de 2022, se procede por parte de dicho Servicio, a publicar el anuncio de INFORMACIÓN pública relativa a la modificación de la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental ordinaria de la instalación fotovoltaica de producción de energía eléctrica denominada «FV Villarino», en el término municipal de Villarino de los Aires (Salamanca). Expte.: RI-18.419 ATCE-30.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas (Art. 37) con fecha 8 de febrero de 2022, se procede por el S.T. de Industria C y E. de Salamanca, a realizar el trámite de Consultas a la relación de Administraciones e interesados de la siguiente tabla, en la que se reflejan los que han informado.

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Villarino de los Aires	X
Diputación Provincial de Salamanca	
Confederación Hidrográfica del Duero	
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	X
Ecologistas en Acción de Salamanca	
S.T. de Cultura y Turismo en Salamanca (Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Arqueólogo Territorial)	X
S.T. de Agricultura, G. y D.R. en Salamanca (Área de Estructuras Agrarias)	
S.T. de Fomento de la J.C. y L. en Salamanca (Sección de Urbanismo)	
S.T. de Sanidad de la J.C. y L. en Salamanca (Sección de Protección de la Salud)	X
Secretaría Territorial (Sección de Protección Civil)	X
S.T. de Medio Ambiente de Salamanca (Área de Gestión Forestal)	X
S.T. de Medio Ambiente de Salamanca (Sección de Protección Ambiental)	X

Durante la fase de información pública solamente se ha presentado una alegación, por parte del Ayuntamiento de Pereña de la Ribera, que se manifiesta en contra del proyecto por considerarlo es incompatible con la preservación de los valores naturales del municipio y que podría ir en contra de lo establecido en el PORN del Parque de Arribes del Duero y en especial por la construcción de nuevas líneas eléctricas áreas en la zona de Uso Limitado y considera que podría afectar a la declaración de la Reserva de la Biosfera por parte de la UNESCO. Dicha alegación que ha sido contestada por el promotor, señalando que no se va construir ninguna nueva línea aérea, todas las líneas van a ser soterradas. Asimismo el proyecto se ubica fuera del Parque Natural de Arribes del Duero y la proclamación de la zona como Reserva de la Biosfera por UNESCO no aumenta las restricciones a las actividades económicas, ni añade ninguna restricción legal al territorio.

Todos los informe emitidos por las distintas Administraciones publicas fueron remitidos al promotor y han sido aceptados y asumidos por éste. Destacan dentro de dichos informes los siguientes:

Afección al Patrimonio Cultural: En el informe del Arqueólogo Territorial se indica que el estudio de Impacto Ambiental incluye las medidas correctoras indicadas en las memorias arqueológicas y en el informe del Delegado Territorial de fecha 24 de mayo de 2022, esto es, el balizamiento y conservación de los elementos etnográficos y arqueológicos y el control arqueológico de los movimientos de tierra. En consecuencia, se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental a los efectos de lo dispuesto en el Art. 82.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales: se informa lo siguiente en relación a las figuras de protección específicas existentes en relación con el proyecto evaluado:

- En el ámbito del proyecto se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, pero sí se encuentra a menos de 2 km del Parque Natural Arribes del Duero.
- La ubicación del proyecto no coincide con ningún Espacio Natural incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, pero también con una distancia inferior de 2 km, con los espacios RN2000: ZEC (ES4150096). Arribes del Duero y ZEPA (ES0000118). Arribes del Duero.
- En relación con Especies con Plan de Recuperación o Conservación en Castilla y León: Se encuentra dentro de la Zona de Importancia para la Cigüeña Negra, establecida por el Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la comunidad de Castilla y León. No coincide con área crítica declarada.
- En cuanto al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora : En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito del proyecto se han constatado la presencia de los siguientes taxones protegidos por dicha norma:

<u>Catálogo de flora protegida</u>	<u>Catálogo</u>	<u>Calidad cita*</u>
Dactylorhiza marjusii (Tineo) H. Baumann & Künkele	3, At. Pref.	2
Delphinium fissum subsp.sordidum (Cuatrec.) Amich, Rico & Sánchez	1, En Peligro	2
Elatine alsinastrum L.	3, At. Pref.	2
Orchis pallens	3, At. Pref.	2

- Red de Zonas Naturales de Interés Especial.
 - Zonas Húmedas de Interés Especial: No presenta coincidencia.
 - Árboles Notables: No presenta coincidencia.

- Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias: No presenta coincidencia territorial con Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias.
- Hábitats de Interés Comunitario: Con respecto al emplazamiento objeto de la actuación existen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - 4090. Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.
 - 6510. Prados pobres de siega de baja altitud.
- Especies de interés: Con respecto las especies incluidas en la Ley 42/2007 (Anexos II, VI y V, presentes en el ámbito del proyecto y citadas en los formularios oficiales de los espacios de la Red Natura 2000), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEA), se señala que entre las especies de interés (CEA, LESPE, de interés comunitario) presentes en el ámbito del proyecto, se superan las 100 especies de vertebrados. Podemos destacar las grandes aves rupícolas Vulnerables, águila perdicera (*Aquila fasciata*), buitre negro (*Aegypius monachus*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y cigüeña negra (*Ciconia nigra*); otras del LESPE como buitre leonado (*Gyps fulvus*) o el águila real (*Aquila chrysaetos*). A parte de estas especies, tenemos aquellas que se reproducen y crían en la penillanura, donde destaca el milano real (*Milvus milvus*), catalogado como En Peligro de Extinción, el águila culebrera (*Circaetus gallicus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), milano negro (*Milvus migrans*). La zona también cuenta con especies de medios abiertos como el alcavarán (*Burhinus oedicephalus*), o las cada vez más escasas en la zona como el sisón (*Tetrax tetrax*) y la ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ambas catalogadas como Vulnerables. Además, hay especies asociadas al matorral presentes en el ámbito del proyecto son la curruca rabilarga (*Sylvia undata*) y el alcaudón real (*Lanius meridionalis*).
- Otras figuras del medio natural: Con respecto a la peligrosidad de incendios forestales el término municipal de Villarino de los Aires se encuentra en zona declarada de alto riesgo de incendio de acuerdo con la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio y la Orden FYM/123/2013 de 15 de febrero.

Además, la ubicación del suelo para el proyecto de la Planta Fotovoltaica se encuentra en un terreno eminentemente forestal, rodeado de monte y en un entorno muy complejo desde el punto de vista de la defensa de un incendio forestal.

- En cuanto a la sensibilidad ambiental, se señala que recientemente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha confeccionado una herramienta cartográfica que zonifica el territorio en función de los previsibles impactos que puedan presentar para la implantación de proyectos de energías renovables, en concreto, de eólica y de solar fotovoltaica. Para cada una de estas tecnologías se han elaborado sendos mapas que presentan una zonificación del territorio teniendo en cuenta los valores ambientales de las distintas áreas. El proyecto evaluado ocupa una zona de valor con un índice de Sensibilidad Ambiental de 6,96, es decir, una zona de sensibilidad alta (hay 5 clases de sensibilidad ambiental: máxima/muy alta/alta/moderada/baja).

Afección al dominio público hidráulico y la calidad de las aguas: En el informe anterior emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero al trámite de EIA Simplificada, se señalaba que ninguna de las instalaciones asociadas al proyecto afectaban a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental y se incorporan sus condicionados en la misma, en especial el condicionado del Informe de Afección a Red Natura.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto «Planta Solar Fotovoltaica Villarino de 15 Mw y Línea Eléctrica Asociada, promovida por Progresión Dinámica, S.L., en el T.M. de Villarino de los Aires (Salamanca)». Todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración de impacto ambiental, se refiere al «Proyecto para Autorización Administrativa Previa de una Instalación Fotovoltaica destinada a venta a red “Fotovoltaica Villarino” De 14.999,04 Kwp y sus Instalaciones de Evacuación Hasta “Set Villarino Promotores”, al “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Instalación Solar Fotovoltaica “Fotovoltaica Villarino”, Villarino de Los Aires (Salamanca)», y resto de información o documentación complementaria existente en el expediente.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Según informe emitido con fecha de 15 de abril de 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en dicho informe. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en los estudios de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) Protección de los suelos: Para evitar la eliminación del horizonte superficial y de la estructura y perfil edáfico, con el fin de mantener íntegro su potencial productivo, no se nivelará el terreno para la instalación de las placas.

Cualquier acción sobre el perfil del suelo requerirá la previa separación del suelo vegetal para su restitución inmediata. La capa de suelo vegetal se retirará y preservará para la restauración de zonas degradadas del proyecto. Se acumulará la tierra vegetal en cordones para su posterior reposición. Si el

tiempo de permanencia de estas acumulaciones es elevado, se procederá a su revegetación con especies vegetales adecuadas para evitar la pérdida de funcionalidad de esta tierra vegetal.

Finalmente todas las zonas del proyecto donde se haya compactado el terreno o marcado roderas, serán debidamente restituidas, rectificadas y si es necesario, escurificadas y sembradas.

- b) *Protección de la vegetación*: En las áreas donde los paneles solares se instalen sobre superficie que actualmente posea uso agrícola se llevará a cabo la instalación de vegetación herbácea propia de la zona y del suelo donde se ubiquen.

Se realizará el tratamiento de la vegetación implantada o ya existente mediante métodos mecánicos o, preferentemente, por pastoreo; nunca mediante métodos químicos, para favorecer la fauna y flora. Se definirán periodos en los que no se realizarán estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomórfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

- c) *Señalización y balizamiento de las obras*: Durante el transcurso de las obras, se circulará por zonas específicamente destinadas a ello, las cuales deberán estar debidamente señalizadas, con especial atención al arbolado, en su caso, que se decida mantener.

Asimismo, las charcas y fondos de valles quedarán debidamente balizados para evitar la entrada de maquinaria y tránsito de la maquinaria y vehículos.

No se utilizará el agua de las charcas para la ejecución de las obras ni limpieza de equipos.

Asimismo se deberá respetar la servidumbre de vuelo de las infraestructuras eléctricas de competencia estatal, mencionadas en el informe la Subdelegación del Gobierno de Salamanca y que se encuentran en el área de afección del presente proyecto.

- d) *Protección de la fauna*: Con objeto de evitar molestias a la fauna, se presentará un calendario de trabajos para su supervisión y conformidad por parte de este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Se realizará una prospección previa de fauna y flora antes del inicio de los trabajos de desbroce, movimiento de tierras o hincado de estructuras en fase de obras. En caso de detectarse nidificaciones o refugios, iniciar las obras fuera del periodo reproductivo de las especies identificadas cuando estas estén incluidas en el LESPE o el Catálogo de Especies Protegidas.

Se colocarán 3 montones de piedras a modo de majanos de piedra distribuidos en la zona libre de la PFV.

Se reducirá la emisión de ruidos para minimizar/reducir posibles molestias sobre la fauna derivadas de los ruidos que puedan generarse en la planta, dado que en funcionamiento la instalación (en especial el edificio de transformación) puede producir emisiones acústicas que oscilen entre 70 y 80 dB(A).

Las arquetas sumidero en las que pudieran entrar o caer de forma accidental pequeños vertebrados, se adaptarán mediante la instalación de rampas u otros dispositivos de escape que permitan su salida al exterior.

Los cadáveres de avifauna y quirópteros, o bien animales silvestres heridos, localizados en los muestreos y durante la fase de funcionamiento, deberán ser entregados en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca o bien en la oficina Comarcal de Medio Ambiente de Salamanca.

- e) *Afección a especies arbóreas, para reducir al mínimo la afección dichas especies:* Se preservarán los ejemplares más valiosos en cuanto a altura, forma y estado sanitario que puedan hallarse en la zona de FCC<10%, para su protección, con la supervisión de personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, pudiendo llevar a cabo podas sanitarias en los mismos.

Con respecto al número de robles afectados por tala se compensará con al menos el doble del número de pies afectados. Además se repoblarán densificando las zonas claras, colocándolos con un espaciamiento medio de unos 10 m entre ellos y con los pies existentes.

- f) *Vallados:* En cuanto a los cerramientos, se deben plantear otros sistemas de control de accesos a la instalación como badenes/bolardos que impida el acceso de vehículos, vallas ganaderas que impide el acceso del ganado y a las personas, control de acceso por los caminos mediante cámaras, barreras... Los vallados deberán de adaptarse al objeto que se pretende impedir el paso (personas/vehículos desde los caminos, ganado desde las parcelas ganaderas colindantes).

No obstante, de instalarse finalmente vallados que propone el proyecto deberán en todo caso:

- No cercar los arroyos, dando continuidad a los hábitats de prados, favoreciendo la conectividad del territorio.
 - Se deberá garantizar la permeabilidad del cerramiento a la fauna, especialmente para los mamíferos de pequeño tamaño. Se sugiere instalar gateras y pasos de dimensiones amplias (40x50 cm) en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para toda la fauna.
 - No se colocarán alambres de espino ni elementos punzantes en el vallado perimetral.
- g) *Integración ambiental del proyecto:* De cara a una mejor integración ambiental del proyecto se proponen las siguientes recomendaciones:

Evitar la Iluminación de la PFV. En general durante la fase de funcionamiento las PFV no requieren de ningún tipo de iluminación nocturna, con lo que se consigue evitar contaminación lumínica.

Se hace hincapié en la utilización de bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, ya que se pueden ver atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se debe realizar una integración paisajística de las diferentes subestaciones construidas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

No pavimentar ni cubrir con grava o zahorra los accesos o viales y las zanjas de cableado. Los caminos principales que sí deban pavimentarse, hacerlo con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Para conseguir una mejor integración ambiental del proyecto, el cerramiento contará con una pantalla vegetal perimetral que deberá estar constituida por especies arbustivas y arbóreas autóctonas, con una composición y una estructura heterogénea.

Antes del inicio de las obras, la Vigilancia Ambiental de la obra impartirá formación específica a los empleados y subcontratas sobre las medidas ambientales a cumplir durante la misma.

- h) *Protección de las aguas.* Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m a cada margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

En el caso de que se produzca accidentalmente algún vertido sobre elementos del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido del Organismo de cuenca, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en las casetas de obra y otras instalaciones, se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

En el caso de que el proyecto de línea subterránea requiera el cruce subterráneo con algún cauce, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología adecuada para evitar el desvío del mismo y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos deben obtener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- i) *Gestión de residuos.* Durante la ejecución de las obras, la gestión de los residuos de construcción y demolición se adaptarán a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. En todo momento, el productor deberá poder acreditar que los residuos de construcción y demolición han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a gestor de residuos autorizado.

Se podrá plantear siempre que sea técnicamente posible la utilización de áridos reciclados en las obras (camino interiores).

Dado que se van a producir residuos peligrosos en todas las fases del proyecto, deberá darse de alta como productor de residuos peligrosos y cumplir los nuevos requisitos establecidos en la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Estos residuos producidos y calificados como peligrosos tanto en la fase de obras y en la fase de funcionamiento, serán gestionados a través de gestores autorizados, almacenándose en contenedores específicos, con sistemas de recogida de los posibles vertidos que puedan producirse, por un tiempo máximo que no podrá ser superior a 6 meses.

Se habilitará un punto limpio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, con solera impermeable y techado, antes de su entrega a gestores autorizados.

Los residuos del desbroce del terreno, residuos vegetales, etc., serán entregados a gestores autorizados.

Asimismo al final de la vida útil de la instalación se desmontarán los captadores solares y demás infraestructuras que no tengan uso, gestionando los residuos a través de gestores autorizados en función de su clasificación.

- j) *Riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de la actuación pudieran potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Antes del inicio de la actividad el Plan de Autoprotección se debería registrar en el Registro de Planes de Autoprotección, accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.* Una vez finalizada la fase de obras, se deberán restaurar convenientemente todas las zonas afectadas en general y aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, restableciendo la morfología de los terrenos y revegetando las superficies con especies autóctonas propias de la zona afectada, devolviéndoles su aspecto y carácter inicial.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Cese de actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, para su aprobación.

- l) *Protección del patrimonio cultural:* Todos los bienes del patrimonio arqueológico (La Peña El Castro) y etnográfico (chozos 17, 169, 173, 662, 667, 672, 674) con incidencia directa o indirecta deberán ser conservado y balizaos para evitar el paso de maquinaria sobre ellos.

Asimismo los movimientos de tierra deberán contar con un control arqueológico periódico semestral.

- m) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil del proyecto, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de la instalación y

edificaciones, se retirarán todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y se procederá a la restauración e integración paisajística de toda área afectada. Éste deberá garantizar la idoneidad de las superficies originarias para su aprovechamiento agrario.

Para garantizar el desmantelamiento, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- n) *Protección contra incendios*: Se estará en lo establecido en el Plan de autoprotección y en todo caso se deberán aplicar todas las medidas preventivas y prohibiciones para todo el año incluidas en la Orden FYM/510/2013, de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León, incidiendo en lo referente a realización de trabajos de construcción y del uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas con las excepciones que se incluyen.

4. Medidas compensatorias. El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes del inicio de la construcción de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.

5. Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Con independencia del cumplimiento de lo establecido en el informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, emitido para este proyecto, si durante la ejecución de los trabajos se hallaren fortuitamente bienes del patrimonio arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 abril de la Junta de Castilla y León.

6. Proyecto de Integración Ambiental. Se deberá realizar un proyecto de integración ambiental que recoja todas las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias planteadas en el estudio de impacto ambiental, en la documentación complementaria aportada, así como en esta declaración de impacto ambiental. Dicho documento técnico tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de prescripciones técnicas. El proyecto deberá ser redactado por técnico competente y habrá de incluir la correspondiente dirección de obra responsable de su ejecución.

Con objeto de proceder a su supervisión técnica, se deberá presentar el proyecto de integración ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca previamente al inicio de las obras.

7. Programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las

fases de funcionamiento y de abandono de la instalación. Para ello se deberán cumplir los contenidos y exigencias para el programa de vigilancia ambiental de la *Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de EIA de instalaciones de energía renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.*

8. Informes periódicos. A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará semestralmente un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración, del Proyecto de Integración Ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el órgano sustantivo y ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Este informe incluirá todos los informes y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental.

9. Coordinador ambiental de obra. El promotor dispondrá de la asistencia de una dirección ambiental de obra, cuya designación será comunicada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que se responsabilizará de la adopción de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, del desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración de impacto ambiental.

10. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

11. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de final de las obras y de inicio de la fase de explotación de la instalación solar.

12. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos

competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

14. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

En tales casos el promotor deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

15. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.